

11 ABR 2025

4.7

Túrnese a la Comisión (es) de:
PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DE LA GESTIÓN DEL AGUA.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

GOBIERNO DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

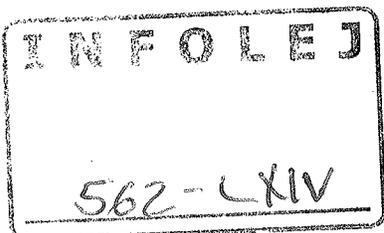
PRESENTE:

PODER LEGISLATIVO

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, de acuerdo a la siguiente:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



El acceso al agua potable es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo sexto, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.



“...
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la

2811-

ENTREGO: [Signature] RECIBO: [Signature]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 22
DE: [Signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...”

El derecho humano al agua, es un derecho fundamental y está relacionado con el ejercicio de diversos derechos, como la vida, la dignidad, la alimentación y la salud, entre otros, por lo que es necesario establecer acuerdos que incluyan la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de diversos actores del sector y la población en general, para la seguridad, protección y sustentabilidad hídrica. Es por esto por lo que surge el **Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad;**² publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, este acuerdo subraya la necesidad de garantizar el derecho humano al agua y promover su uso sustentable, además de establecer la colaboración entre los tres órdenes de gobierno y diversos actores sociales.

Cabe señalar que, México es parte de diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho al agua, como el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que en su Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho al agua como fundamental para una vida digna.³

ENTREGO:	RECIBÍ:
JALISCO	JALISCO
DE:	DE:
FOJA No. 2	FOJA No. 2
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
² Publicación en el DOF Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745669&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0
³ Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Recuperado de: https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Concluyente resulta que, el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, reconocido tanto a nivel nacional como internacional.

En Jalisco, la **Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios** establece en su artículo 1 el derecho de todos los habitantes del Estado al acceso al agua potable. Este ordenamiento legal determina que los municipios deben garantizar el abastecimiento de agua a la población con equidad y eficiencia y, señala que los organismos operadores municipales deben prever mecanismos para asegurar la continuidad del servicio en caso de emergencias.

Sin embargo, en el Estado de Jalisco, diversas circunstancias han generado interrupciones en el suministro regular de agua potable, afectando la calidad de vida de miles de habitantes. Las fallas en la infraestructura, la escasez de recursos hídricos, el mantenimiento deficiente y otras causas atribuibles a la gestión gubernamental han provocado la suspensión temporal del servicio, dejando a la población en una situación de vulnerabilidad.

La intermitencia en el suministro de agua potable impacta negativamente en la salud pública, la higiene y el bienestar de los Jaliscienses. Familias, hospitales, escuelas y negocios se ven seriamente afectados cuando el servicio se interrumpe sin un mecanismo efectivo de respuesta inmediata. La falta de acceso al agua potable en estos escenarios compromete el desarrollo social y económico de la región.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	JALISCO	FOJA No. _____
RECIBO:		272



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Si bien es cierto que, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece en sus disposiciones la responsabilidad de los municipios en la prestación del servicio público de agua potable, su saneamiento y tratamiento, en esta normativa vigente no se especifican mecanismos alternativos de abastecimiento en caso de fallas en el suministro regular.

Ante esta omisión legal, es fundamental que el Estado de Jalisco cuente con una disposición normativa clara que establezca la obligación de garantizar el suministro de agua potable a través de mecanismos alternativos, como la distribución de agua mediante pipas.

En virtud de lo anterior, se presenta esta iniciativa de ley con el objetivo de formalizar la obligación del Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal del Agua, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales que operen en Jalisco, de suministrar agua potable a través de pipas en situaciones de interrupción del servicio regular.

Además, se propone establecer un protocolo de emergencia que determine el tiempo máximo en el que el Estado debe responder ante una interrupción del servicio, definir criterios de priorización para la distribución del agua en zonas críticas y proponer mecanismos de financiamiento para asegurar la operación

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

eficiente de pipas de agua potable en emergencias. Con esta iniciativa, se busca garantizar el acceso oportuno y equitativo al recurso hídrico en circunstancias de emergencia, reforzando la protección del derecho humano al agua y promoviendo la seguridad y salud de las y los Jaliscienses.

La propuesta de modificar la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios para incluir la obligación del gobierno respectivo o que le compete el proveer agua potable mediante pipas en caso de interrupciones del servicio, busca cerrar una laguna normativa y garantizar el derecho humano al agua. Esta medida asegurará que la población no quede desprotegida ante fallas en la infraestructura o administración del servicio hídrico, reforzando así, la responsabilidad del Estado en la gestión eficiente del recurso.

Para formalizar la obligación del Estado de suministrar agua mediante pipas en casos de interrupciones del servicio, se plantea una iniciativa que contempla:

- 1. Modificación de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios:** Incorporar disposiciones que establezcan la obligación del Estado de proporcionar agua potable a través de pipas cuando el servicio regular se vea interrumpido por causas atribuibles al Estado.
- 2. Procedimientos Claros:** Definir los procedimientos para la solicitud y distribución de agua mediante pipas, asegurando

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

critérios de equidad y prioridad para las zonas más afectadas.

3. **Asignación de Recursos:** Establecer la asignación de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la implementación eficiente de este servicio.

4. **Mecanismos de Supervisión:** Implementar mecanismos de supervisión y evaluación para garantizar la calidad y continuidad en la prestación del servicio de distribución de agua mediante pipas.

El objetivo de esta iniciativa, es modificar la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios para incluir la obligación del gobierno estatal, a través del Sistema Estatal del Agua, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales que operen en Jalisco, de proveer agua potable mediante pipas en caso de interrupciones en el suministro que sean atribuibles a su gestión. Esto garantizará que la población no quede desprotegida ante fallas en la infraestructura o administración del servicio hídrico.

Para fortalecer la exposición de motivos de la iniciativa que propone garantizar el suministro de agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio en Jalisco, es relevante

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE JALISCO	
FECHA No.	22



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

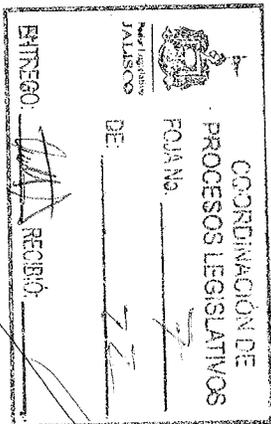
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

considerar antecedentes recientes que evidencian la necesidad de establecer mecanismos alternativos de abastecimiento.

Al respecto se puntualiza lo siguiente:

Megacortes de Agua en el Área Metropolitana de Guadalajara; En noviembre de 2024, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) llevó a cabo dos megacortes en el suministro de agua en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) para realizar trabajos de conexión en la red de abastecimiento. Estas interrupciones afectaron a más de 850 colonias en los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan. Aunque el SIAPA implementó servicios de pipas gratuitas para mitigar el impacto, la magnitud de las afectaciones puso de manifiesto la vulnerabilidad de la población ante interrupciones prolongadas del servicio.⁴

Suspensiones por Mantenimiento y Reparaciones: Además de los megacortes programados, se han registrado suspensiones del servicio debido a labores de mantenimiento y reparación de fugas. Por ejemplo, en noviembre de 2024, el SIAPA suspendió el suministro en colonias como Loma Bonita Ejidal en Zapopan y Guadalupana en Tonalá para atender fugas de agua. Aunque estas suspensiones fueron temporales, evidencian la recurrencia de interrupciones en el servicio y la necesidad de contar con protocolos claros para garantizar el acceso al agua potable durante estos eventos.⁵



⁴ Segundo megacorte de agua en Área Metropolitana de Guadalajara por obras afectará a más de 850 colonias. Recuperado de: <https://animalpolitico.com/estados/segundo-megacorte-agua-area-metropolitana-guadalajara-colonias>

⁵ El SIAPA suspenderá servicio en estas colonias de Guadalajara. Recuperado de: <https://www.informador.mx/jalisco/El-SIAPA-suspendera-servicio-en-estas-colonias-de-Guadalajara-20241105-0203.html>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Cortes de Agua en Guadalajara y Zapopan en 2025; Enero de 2025:

El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) anunció una suspensión del servicio de agua potable en al menos trece colonias del municipio de Guadalajara debido a una fuga en una línea de 18 pulgadas en la colonia Oblatos. Las colonias afectadas incluyeron Belisario Domínguez, Circunvalación Belisario, Independencia Oriente, entre otras. El restablecimiento del servicio se estimó para la mañana del 2 de enero de 2025.⁶

Febrero de 2025: El SIAPA anunció un corte en el suministro de agua potable en 37 colonias del AMG debido a trabajos de reparación en el sistema de bombeo Colli. Las colonias afectadas incluyeron Arenales Tapatíos, Balcones del Sol, Ciudad Granja, El Fortín, Miramar, entre otras. La interrupción comenzó el 10 de febrero y se estimó que el servicio se normalizaría gradualmente hasta el jueves 13 de febrero.⁷

Estos antecedentes subrayan la importancia de establecer en la legislación estatal la obligación de buscar garantizar el suministro de agua potable mediante mecanismos alternativos, como la distribución a través de pipas en situaciones de interrupción del servicio regular. Implementar protocolos de emergencia y asignar recursos específicos para estas contingencias fortalecerá la capacidad de respuesta del Estado y asegurará el derecho humano al agua para todos los habitantes de Jalisco.

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

⁶ Recuperado de: <https://www.aztecajalisco.com/local/cortes-agua-guadalajara-zapopan-2-enero-2025>

⁷ SIAPA anuncia corte de agua en el AMG: estas serán las 37 colonias afectadas del 10 al 13 de febrero. Recuperado de: <https://www.razon.com.mx/estados/2025/02/08/siapa-anuncia-nuevo-corte-de-agua-en-el-area-metropolitana-de-guadalajara-estas-son-todas-las-colonias-afectadas-del-10-al-13-de-febrero/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Recordemos que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental. Ante posibles interrupciones del servicio, es imperativo que el Estado cuente con mecanismos efectivos para asegurar el suministro de agua a la población, evitando afectaciones a la salud y bienestar de las y los Jaliscienses.

Los beneficios esperados ante esta iniciativa de ley son:

1. **Garantizar el derecho al agua potable** en situaciones de interrupción del servicio.
2. **Reducir el impacto negativo en la salud pública** derivado de la escasez temporal de agua.
3. **Fortalecer la responsabilidad del gobierno estatal** en la gestión eficiente del recurso hídrico.
4. **Proporcionar un mecanismo de atención inmediata** a las comunidades afectadas.
5. **Mejorar la capacidad de respuesta ante contingencias hídricas**, reduciendo la afectación a hogares, hospitales, escuelas y sectores productivos.

En definitiva, el acceso continuo al agua potable es esencial para garantizar el bienestar de la población jalisciense. Esta iniciativa responde a la necesidad de establecer un mecanismo eficaz que permita enfrentar interrupciones en el servicio de manera inmediata, asegurando que las personas afectadas reciban agua potable en el menor tiempo posible. Con esta reforma, se fortalecerá el marco jurídico estatal en materia de acceso al agua

ENTREGA:	RECIBO:
ESTADO DE JALISCO	ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 7	FOLIO No. 7
DE	DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

y se garantizará una respuesta gubernamental efectiva ante situaciones de desabasto atribuibles a la administración pública.

El planteamiento de esta iniciativa, busca sentar y establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable y su distribución conveniente, buscando garantizar el suministro de agua potable mediante mecanismos alternos, de forma coordinada con los municipios y organismos descentralizados creados con el fin de otorgar el servicio de agua; ello a través de pipas de agua en casos de interrupción del servicio regular, asegurando el acceso equitativo y prioritario a las zonas con mayor grado de afectación y vulnerabilidad ante la interrupción del servicio de agua potable; así como para el drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Importante mencionar, que el vital líquido no es causa de una venta, sino el servicio de distribución, la infraestructura y el mantenimiento de esta, lo que implica un cobro al ciudadano o usuario; luego entonces, ante la falta de agua por parte del prestador del servicio, es este quien se encuentra obligado a seguir proveyendo el agua, ya que el usuario continua pagando por el servicio, lo que implica necesariamente, el contar en su propiedad, casa, hogar o establecimiento comercial con el vital líquido.

Reconociendo la obligatoriedad de las autoridades de proveer de agua potable a los ciudadanos, lo cual ante la falta o suspensión en el suministro de este vital líquido, puedan hacer frente a estas

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS JALISCO	
DE:	FOJANO:
<i>[Firma]</i>	10
	22



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

condiciones, buscando no menoscabar en la medida de lo posible la vida ordinaria de los ciudadanos; por lo que hoy se pone sobre la mesa, una propuesta interesante, que abonaría a fortalecer el servicio de agua en toda nuestra entidad.

Por lo expresado, es que el Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal del Agua, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales que operen en Jalisco, deben ser responsables de la implementación y operación del mecanismo y programa de distribución de agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio que se propone en esta iniciativa.

Así pues, para garantizar su continuidad y eficiencia, se deberá asignar un presupuesto anual específico para su operación, mantenimiento y mejora. Dicho presupuesto deberá ser suficiente para cubrir los costos asociados y asegurar la sostenibilidad del programa, en cumplimiento con las normativas aplicables.

El programa que se propone, considero que debe contemplar la identificación de zonas prioritarias para la distribución de agua mediante pipas; los procedimientos para la solicitud y distribución del agua potable; la asignación de recursos materiales, humanos y financieros para garantizar la operación del servicio y la implementación de mecanismos de supervisión y evaluación del servicio de distribución de agua potable mediante pipas.

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	FOYANO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

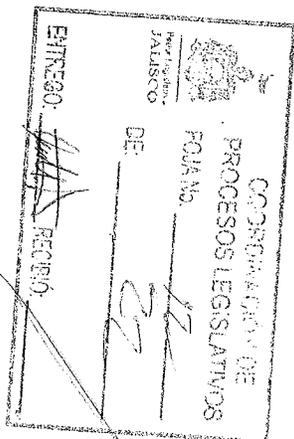
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

El servicio de distribución de agua potable mediante pipas será gratuito para la población afectada por la interrupción del servicio regular, garantizando un acceso equitativo al recurso de acuerdo con las condiciones que establezca el Reglamento de la materia y asumiendo la responsabilidad de forma directa el prestador del servicio en su caso, quien podrá acordar con el Ayuntamiento la forma y términos del suministro de agua.

Todo lo anterior, se plantea principalmente en un capítulo nuevo dentro de la ley, tocando otros artículos que homologan el concepto que se plantea, sin embargo, si se propone establecer que este planteamiento de reforma, no podrá contravenir de forma alguna lo dispuesto por el artículo 89 de Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre las épocas de escasez de agua, comprobadas o previsibles, referente las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán, tal y como, lo refiere el artículo en mención.

En cuanto a las repercusiones de la Iniciativa sobre el Suministro de Agua Potable mediante Pipas en Jalisco, cabe resaltar las siguientes:

Repercusiones Jurídicas: La iniciativa fortalece el marco normativo estatal al garantizar el derecho humano al agua potable en situaciones de emergencia, alineándose con la Constitución y tratados internacionales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Permite mayor claridad en la responsabilidad del Estado y los municipios, estableciendo procedimientos efectivos para garantizar la continuidad del servicio con la debida formalización de protocolos de emergencia en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios generando, de este modo, mayor certeza jurídica tanto para la ciudadanía como para las autoridades encargadas de la prestación del servicio.

Además, fomentará la implementación de mecanismos de supervisión y transparencia en la distribución de agua potable, promoviendo una mejor rendición de cuentas por parte de los organismos operadores.

Repercusiones Económicas: Con esta iniciativa de reforma se impulsará la economía local mediante la adquisición y mantenimiento de vehículos cisterna, lo que beneficiará a empresas proveedoras de estos servicios. Además, la inversión en soluciones hídricas alternativas promoverá la eficiencia en la gestión de los recursos, evitando costos mayores derivados de crisis hídricas prolongadas.

El acceso continuo al agua permitirá el desarrollo de actividades económicas sin interrupciones, especialmente en sectores como la industria, el comercio y el turismo, que dependen del suministro hídrico.

ENTREGO	RECIBO
DE	FOJA No.
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

En general, la estabilidad en el suministro de agua mejorará la competitividad del estado y atraerá nuevas inversiones al garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo empresarial.

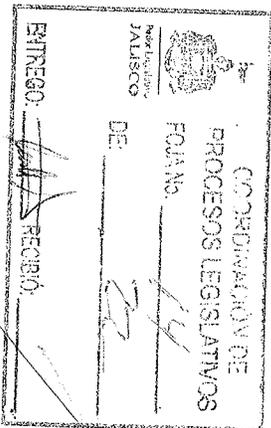
Repercusiones Presupuestales: La creación de un fondo específico para emergencias hídricas permitirá una planificación financiera más eficiente y reducirá la improvisación en el manejo de crisis.

La inversión en infraestructura y logística para la distribución de agua mediante pipas podría generar ahorros a largo plazo, al disminuir los efectos negativos de la falta de suministro en la salud pública y la economía.

Por otro lado, la optimización de los recursos hídricos y la mejora en la gestión del agua fomentará el acceso equitativo al recurso sin generar impactos excesivos en el presupuesto estatal.

Dicho en otras palabras, esta iniciativa permitirá una distribución eficiente de los recursos gubernamentales, priorizando el bienestar de la población y garantizando la sostenibilidad del servicio.

Repercusiones Sociales: Garantizar el acceso al agua potable en emergencias mejorará significativamente la calidad de vida de la población jalisciense, especialmente en comunidades vulnerables, reduciendo el riesgo de enfermedades relacionadas con la falta de agua potable, mejorando la salud pública y reduciendo la carga en los sistemas hospitalarios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Además, la población tendrá mayor confianza en las instituciones gubernamentales, al contar con un mecanismo efectivo para la atención de contingencias hídricas.

La iniciativa promoverá una cultura de gestión responsable del agua, incentivando el uso eficiente del recurso y fortaleciendo la participación ciudadana en su conservación.

Aunado a que, la mejora en el acceso al agua en escuelas, hospitales y espacios públicos fortalecerá el desarrollo social y garantizará condiciones de higiene adecuadas para la población.

En conclusión, la iniciativa de garantizar el suministro de agua potable mediante pipas en Jalisco tendrá un impacto positivo en múltiples áreas. Su implementación fortalecerá el marco legal, impulsará la economía, optimizará el presupuesto estatal y mejorará el bienestar social, asegurando que la población jalisciense cuente con un acceso continuo y equitativo al agua potable en situaciones de emergencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	FECHA:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, para quedar como sigue:

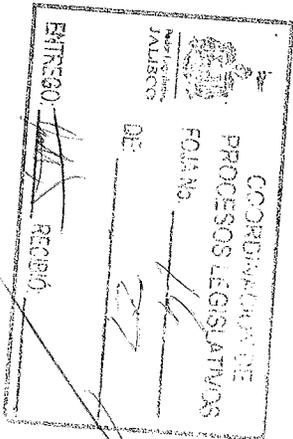
Artículo 1. (...)

(...)

I (...) a la II (...)

III. Regular en el ámbito de competencia estatal el aprovechamiento del agua en actividades agropecuarias;

IV. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable y su distribución conveniente, buscando garantizar el suministro de agua potable mediante mecanismos alternos y en coordinación con los municipios y organismos descentralizados creados con el fin de otorgar el servicio de agua, a través de pipas de agua en casos de interrupción del servicio regular, asegurando el acceso equitativo y prioritario a las zonas con mayor grado de afectación y vulnerabilidad ante la interrupción del servicio de agua potable;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

así como para el drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Artículo 8. (...)

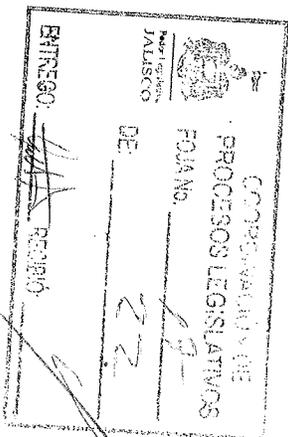
I (...) a la IV (...)

V. La elaboración, negociación y propuesta de políticas públicas, estrategias, programas, proyectos para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales, **garantizando el suministro de agua potable debidamente a través de pipas en casos de interrupción del servicio regular, asegurando el acceso equitativo y prioritario a las zonas con mayor grado de afectación y vulnerabilidad**, tales servicios se prestarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás instrumentos jurídicos en la materia;

VI (...) a la XI (...)

(...)

Artículo 9. El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los **Organismos Descentralizados operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales que operen en Jalisco**, se coordinarán a través del Sistema Estatal del Agua para todos los asuntos relacionados con los usos,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

aprovechamiento y servicios de agua; **así como para la implementación y operación del posible mecanismo o programa de distribución de agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio.** La administración descentralizada estatal y municipal, así como los sectores privado y social, participarán en dicho sistema, en los términos de la presente ley.

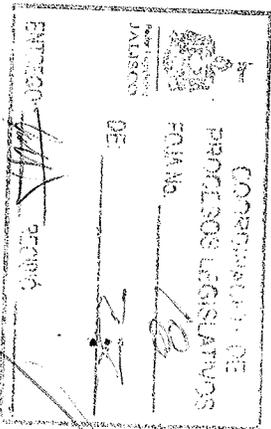
Artículo 23. (...)

I (...) a la XIX (...)

XIX Bis. Garantizar la implementación y operación del mecanismo o programa de distribución de agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio regular;

XX (...) a la LIV (...)

Artículo 39. La Comisión, podrá realizar con recursos propios, con aportaciones federales, estatales y municipales, con la participación de la iniciativa privada, o con recursos de procedencia mixta, obras para la prestación de servicios regionales de suministro de agua potable o para diferentes usos, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reutilización, **así como la implementación y operación del mecanismo o programa de distribución de agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio,** previa celebración de los convenios necesarios con las autoridades competentes.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 44. Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable **y su distribución, garantizando el suministro de agua potable a través de pipas en casos de interrupción del servicio regular, asegurando el acceso equitativo y prioritario a las zonas con mayor grado de afectación y vulnerabilidad ante la interrupción del servicio de agua potable;** alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

TÍTULO SEXTO

De la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales

CAPÍTULO I BIS

Suministro de Agua Potable en Caso de Interrupción del Servicio Regular

Artículo 87 Bis. El Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal del Agua, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas

ENTREGA	RECIBO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE JALISCO	
DE	FOLIO No.
	19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

pluviales que operen en Jalisco, serán responsables de la implementación y operación del mecanismo y programa de distribución de agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio. Para garantizar su continuidad y eficiencia, se deberá asignar un presupuesto anual específico para su operación, mantenimiento y mejora. Dicho presupuesto deberá ser suficiente para cubrir los costos asociados y asegurar la sostenibilidad del programa, en cumplimiento con las normativas aplicables.

El programa deberá contemplar:

- I. La identificación de zonas prioritarias para la distribución de agua mediante pipas;
- II. Procedimientos para la solicitud y distribución del agua potable;
- III. La asignación de recursos materiales, humanos y financieros para garantizar la operación del servicio; y
- IV. La implementación de mecanismos de supervisión y evaluación del servicio de distribución de agua potable mediante pipas.

El servicio de distribución de agua potable mediante pipas será gratuito para la población afectada por la interrupción del servicio regular, garantizando un acceso equitativo al recurso de acuerdo con las condiciones que establezca el Reglamento de la Ley, asumiendo su responsabilidad de forma directa el prestador del

ENTREGA: <i>[Firma]</i>		RECIBO: <i>[Firma]</i>	
Núm. Folio: <i>207</i>		FOLIO No. <i>207</i>	
DE: <i>[Firma]</i>		DE: <i>[Firma]</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

servicio en su caso, quien podrá acordar con el Ayuntamiento la forma y términos del suministro de agua.

Artículo 87 Ter. El Sistema Estatal del Agua a través de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, los propios Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales que operen en Jalisco, serán los encargados de gestionar los recursos financieros y operativos necesarios para la implementación y correcta ejecución del programa de distribución de agua potable mediante pipas en casos de interrupción del servicio.

Artículo 87 Cuater. Lo dispuesto en el presente Capítulo, no podrá contravenir de forma alguna lo dispuesto por el artículo 89 de esta ley, sobre las épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, referente las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos del Estado de Jalisco y los Organismos Descentralizados operadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. 21	
DE: 22	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 1 en la fracción IV, 8 en la fracción V, 9, 23 adicionando la fracción XIX Bis, 39 y 44, así como la creación del Capítulo I Bis del Título Sexto con los artículos 87 Bis, 87, Ter y 87 Cuater, todos de la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

aguas residuales y manejo de aguas pluviales que operen en Jalisco, contarán con un plazo de noventa días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones a los reglamentos, disposiciones administrativas y dictar los mecanismos, lineamientos y programas correspondientes para dar cumplimiento al presente decreto. Asimismo, para que realicen las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cabal cumplimiento a la presente reforma, modificándose, reasignarse y considerarse una partida presupuestal en los Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 respectivos y en subsecuentes Presupuestos de Egresos respectivos se contemple una partida presupuestal para dar cabal cumplimiento a este decreto.

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA NO. 22 DE 22	